

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063** Fecha: 18/06/2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2017 00177	REPARACION DIRECTA	BRAYAN ARBEY CHAMORRO SARRIA Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto concede recurso de apelación	17/06/2021		
1900133 33 005 2017 00288	EJECUTIVOS	JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto ordena entrega de título judicial	17/06/2021		
1900133 33 005 2017 00352	REPARACION DIRECTA	ORFELINA BUITRON Y OTROS	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligenci	17/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES
DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL
PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente No: 19001-33-33-005-2017-00177-00
Demandante: BRAYAN ARBEY CHAMORRO SARRIA Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Acción: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 696

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido de manera oportuna, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente No: 19001-33-33-005-2017-00177-00
Demandante: BRAYAN ARBEY CHAMORRO SARRIA Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Acción: REPARACION DIRECTA

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 085 proferida el 20 de mayo de 2021, por el apoderado de la parte demandada.

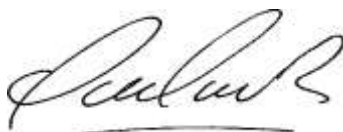
SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

carmenruiz1916@hotmail.com
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
mariarosa.moreno@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDE ROJAS

Firmado Por:

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d06180991cdf55692c336dba42c3fd21b94b665e6a80ba7cde7ea9f9826021

Documento generado en 17/06/2021 05:01:07 PM

Expediente No: 19001-33-33-005-2017-00177-00
Demandante: BRAYAN ARBEY CHAMORRO SARRIA Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Acción: REPARACION DIRECTA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	190013333005 2017 00288 00
Demandante	JHAIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Acción	EJECUTIVA

Auto Interlocutorio No. 701

I.- ANTECEDENTES

1.- El 26 de septiembre de 2017, la parte actora promovió proceso ejecutivo, correspondiéndole por reparto a este despacho, quien mediante auto interlocutorio N° 97 del 6 de febrero de 2018 (Fl. 59 a 62), libró mandamiento de pago a favor de JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con fundamento en Sentencia N° 163 del 1 de octubre de 2015, proferida en audiencia inicial, por el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, providencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante Sentencia N° 094 del 2 de junio de 2016, Magistrado Ponente; DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

2.- La notificación de la presente demanda se llevó a cabo el 25 de abril de 2018, contestándose la demanda el 5 de junio de 2018, posteriormente y como no se propusieron excepciones de fondo, se profiere auto N° 1325 del 16 de noviembre de 2018, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución de la obligación y la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P

3.- La parte demandante radica liquidación de la obligación el 21 de junio de 2019 (Fl. 169 a 174) por lo que el Despacho decide remitir el proceso a la Contadora a cargo de los Juzgados Administrativos de Popayán para que verificara la liquidación y si es del caso emita una nueva, conforme los parámetros de ley la citada empleada presenta nueva liquidación de la obligación con fecha de corte al 13 de junio de 2019, momento en que se constituye el depósito judicial.

4.- De la citada liquidación se corre traslado el 30 de julio del año en curso (Fl. 183), sin que se haya emitido pronunciamiento alguno por las partes integrantes del proceso. Aprobándose la liquidación de la obligación obrante a folio 178 a 181, mediante auto interlocutorio N° 1241 del 20 de agosto de 2019 (Fl. 197 C. Ppal 1).

5.- Mediante auto interlocutorio N° 087 del 12 de febrero de 2019, el Despacho decreta medidas cautelares en el presente asunto, consistente en el embargo de dineros que el demandado tenga en entidades bancarias, únicamente respecto del rubro de SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, librándose los oficios respectivos, medida que se materializada constituyéndose depósito judicial N°



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

469180000563777 del 20 de junio de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

6.- Una vez se constituye el depósito judicial mencionado en el párrafo precedente, la entidad demandada solicita se cancele la medida cautelar decretada por el despacho e informa que los recursos embargados corresponden a rubros para el pago de la contribución de la Ley 21 de 1982, recursos dirigidos a financiar el Plan Nacional de Infraestructura y dotación de instituciones educativas, dineros que gozan de la característica de inembargabilidad, petición que el despacho desata mediante auto interlocutorio N° 1385 del 5 de septiembre de 2019, resolviéndose lo siguiente:

PRIMERO.- LEVANTAR Y CANCELAR la medida de embargo practicada por el banco BBVA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respecto de la cuenta N° 0100012813 cuenta corriente, en la cual se manejan rubros para el pago de la contribución de la Ley 21 de 1982, recursos dirigidos a financiar el Plan Nacional de Infraestructura y dotación de instituciones educativas, por tratarse de recursos inembargables, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR AL BANCO BBVA, para que de inmediato proceda a DESEMBARGAR la cuenta N° 0100012813, cuenta corriente, de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la que se manejan rubros para el pago de la contribución de la Ley 21 de 1982, recursos dirigidos a financiar el Plan Nacional de Infraestructura y dotación de instituciones educativas, que se le anexa, sobre la cual aplicó la medida ordenada en el auto interlocutorio No. 087 del 12 de febrero de 2019.

7.- La citada providencia fue apelada por la parte demandante, siendo resuelto el recurso de alzada por el Tribunal Administrativo del Cauca, con providencia interlocutoria N° 102 del 9 de febrero de 2021, con la que se confirma la decisión de primera instancia.

8.- La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante escrito del 5 de diciembre de 2019, solicitan la devolución del depósito judicial 469180000563777 del 20 de junio de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), para ello aportan poder conferido a la ISOLINA GENTIL MANTILLA y como apoderada sustituta a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, de igual forma solicitan que la orden de pago se expida a nombre de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit 8605251485, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. CONSIDERACIONES

Lo primero que resalta el despacho es que para el presente asunto, efectivamente, mediante auto interlocutorio N° 087 del 12 de febrero de 2019, decreto una medida cautelar sobre los recursos que tenga la entidad demandada, a cualquier título, en entidades bancarias, únicamente sobre el rubro de SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, sin embargo, los recursos correspondientes al título judicial N° 469180000563777 del 20 de junio de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), pertenecen a un rubro distinto a este, concretamente dichos recursos están destinados para el pago de la contribución de la Ley 21 de 1982, recursos dirigidos a financiar el Plan Nacional de Infraestructura y dotación de instituciones educativas, por ello el despacho ordeno su desafectación.

Decisión de desembrago que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia interlocutoria N° 102 del 9 de febrero de 2021 y ahora atendiendo la petición de la entidad demandada y la decisión de levantar la medida cautelar sobre el depósito judicial ya mencionado, el despacho ordenara su devolución a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Así mismo, como se mencionó antes, se allega poder conferido a la doctora ISOLINA GENTIL MANTILLA, como apoderada sustituta del Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, quien funge como apoderado principal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit 8605251485, entidad vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con facultad de recibir.

De acuerdo con lo expuesto, se dispondrá la entrega del depósito judicial N° 469180000563777 del 20 de junio de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), al apoderado judicial de la parte reclamante doctora ISOLINA GENTIL MANTILLA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.091.660.314 con tarjeta profesional N° 239.773 del CS de la J, como apoderada sustituta del Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS identificado con cedula de ciudadanía N° 80.211.391 con tarjeta profesional N° 250.292, quien funge como apoderado principal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit 8605251485, entidad vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por lo que SE DISPONE:

PRIMERO.- Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO, mediante providencia interlocutoria N° 102 del 9 de febrero de 2021, confirma la decisión tomada por este despacho en el entendido de levantar el embargo de los recursos contenidos en el deposito judicial N° 469180000563777.

SEGUNDO.- ACCEDER a la solicitud de la parte demandada, conforme a lo expuesto.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del título judicial N° 469180000563777 del 20 de junio de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), al apoderado judicial de la parte reclamante doctora ISOLINA GENTIL MANTILLA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.091.660.314 con tarjeta profesional N° 239.773 del CS de la J, como apoderada sustituta del Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS identificado con cedula de ciudadanía N° 80.211.391 con tarjeta profesional N° 250.292, quien funge como apoderado principal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit 8605251485,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

entidad vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
djm

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
771840326a27ac4990457b31eb6027e775c241bcfa7a10f72c03b34a809733aa
Documento generado en 17/06/2021 05:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente: 190013333005 2017 00352 00
Demandante: ORFELINA BUITRON Y OTROS
Demandado: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 697

Dentro del presente asunto estaba programada la continuación de la audiencia de pruebas para el 04 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m, pero no fue posible su celebración, por lo tanto, es necesaria su reprogramación.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, para el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2:00 p.m, a fin de recepcionar los testimonios de los señores EDWIN PINILLA, PEDRO ELIAS ROJAS CACERES, y ALBERTO GÓMEZ RINCÓN y del perito GUSTAVO ADOLFO GARCIA.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadosartunduaga@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cedelca.com.co
astrid@cedelca.com.co
info@frestrepoabogados.com
frestrepo@frestrepoabogados.com
notificaciones@gha.com.co
asalazar@gha.com.co
notificacionesjudiciales@libertyseguros.co
luisferpatino@hotmail.com
cia.energetica@energeticadeoccidente.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82911237e524922f6b27b60903daf75207b24734436c1b8b1a46bf1befa9cb58

Documento generado en 17/06/2021 05:01:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**